

| RADICACIÓN CORRESPONDENCIA<br>SALIDA |               |
|--------------------------------------|---------------|
| No. Radicación                       | 5-2014-197196 |
| FECHA:                               | 28/10/2014    |
| No de Referencia                     | U-2014-25765  |

Bogotá D.C.,

**Señores**

**LICEO MODERNO CELESTÍN**

**Atn.: Blanca Doris Hernández Cano**

Calle 69 No. 112 A-54

Bogotá D.C.

**NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 2500-2019- 1397**  
**PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO No. 1-02-2-2016-10-0177**

Con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y habiendo remitido previamente citación sin que a la fecha se hubiese surtido la notificación personal, se procede a **NOTIFICAR** por medio del presente AVISO de la Resolución No. 103 de fecha 23/09/2019, expedida por la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito.

Contra la decisión que se notifica procede el recurso de reposición, ante la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación Distrital, el que podrá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación, en los términos señalados en el artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el **AVISO** se publicará con copia íntegra del acto administrativo en la página web de la Secretaría de Educación del Distrito: [www.educacionbogota.edu.co](http://www.educacionbogota.edu.co) y en la Oficina de Atención al Ciudadano de la Secretaría de Educación del Distrito, por el término de cinco (5) días, en cuyo evento la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Cordialmente,

  
**MYRIAM DEVANIRA ESPEJO CAÑÓN**  
Directora de Inspección y Vigilancia



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

El presente Aviso fue fijado y publicado en la página web y en la Oficina de Atención al Ciudadano, para su notificación:

**Desde**  
**Hasta**

**Hora**  
**Hora**

**07:00 AM**  
**03:30 PM**

Nombre y firma del funcionario que desfija:

**DIANA CAROLINA RESTREPO VÉLEZ**  
**Jefe Oficina de Servicio al Ciudadano**

NOTA: EN CASO DE QUE LA FECHA DE RECIBO DE ESTE AVISO, YA SE HAYA NOTIFICADO POR FAVOR HACER CASO OMISO.

| NOMBRE                 | CARGO                             | LABOR           | FIRMA |
|------------------------|-----------------------------------|-----------------|-------|
| Elba Stella Rey Moreno | Contratista de apoyo a la gestión | Proyectó        |       |
| Elizabet Romero Coley  | Abogada Especializada Contratista | Revisó y Aprobó |       |

Av. Eldorado No. 66 – 63  
Código Postal: 111321  
PBX: 324 10 00  
Fax: 315 34 48  
[www.educacionbogota.edu.co](http://www.educacionbogota.edu.co)  
Información: Línea 195

**BOGOTÁ**  
**MEJOR**  
**PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN No. **103** - **23** SEP 2019

**“Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el proceso administrativo sancionatorio adelantado contra el establecimiento de educación de naturaleza privada denominado LICEO MODERNO CELESTÍN FREINET, dentro del expediente 1-02-2-2016-10-0177”**

## **I. OBJETO A DECIDIR**

La suscrita Directora de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito, en ejercicio de sus facultades legales y especialmente las conferidas en el literal E del artículo 16 del Decreto Distrital 330 de 2008, modificado por el literal E del artículo 2 del Decreto Distrital 593 de 2017, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 47 y s.s de la Ley 1437 de 2011, procede a evaluar el mérito legal que pueda existir en el acervo probatorio recaudado en el Proceso Administrativo Sancionatorio No. **1-02-2-2016-10-0177**, una vez agotadas todas las etapas del mismo, adelantado contra el establecimiento denominado **LICEO MODERNO CELESTÍN FREINET**, autorizado para prestar el servicio público educativo en la Calle 69 No. 112 A-54, de la Localidad de Engativá, representada legalmente por la señora **BLANCA DORIS HERNÁNDEZ CANO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.058.685, para proferir decisión definitiva, ya sea fallo sancionatorio o el archivo de las diligencias.

## **II. HECHOS**

- 2.1. La Dirección Local de Educación de Engativá mediante oficio con radicado No. I-2016-67348 de fecha 22 de noviembre de 2016 (F. 1), puso en conocimiento a la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito, la presunta prestación del servicio público educativo por parte del establecimiento denominado **LICEO MODERNO CELESTÍN FREINET**, en sede no legalizada para ello y, adicionalmente contar con personal docente no idóneo.
- 2.2. De conformidad con lo anterior, la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito, procedió a adelantar proceso administrativo sancionatorio conforme a lo establecido en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011.



Continuación de la Resolución

10323 SEP 2019

"Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el procedimiento administrativo sancionatorio adelantado contra el establecimiento de educación de naturaleza privada denominado LICEO MODERNO CELESTIN FREINET, dentro del expediente 1-02-2-2016-10-0177".

PÁGINA 2 DE 31

### III. ACTUACIONES PROCESALES

- 3.1. La Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito, mediante Auto No. 307 de 14 de junio de 2017, ordenó el inicio de proceso administrativo sancionatorio en contra del establecimiento denominado LICEO MODERNO CELESTÍN FREINET. (F. 56 a 59).
- 3.2. El 27 de agosto de 2018, se emitió Auto de Formulación de Cargos No. 385, contra el establecimiento denominado LICEO MODERNO CELESTÍN FREINET (F. 379 a 385). El anterior auto fue notificado de manera personal el día 03 de septiembre de 2018. (F. 387).
- 3.3. El día 19 de febrero de 2019, el Despacho profirió Auto No. 031, de pruebas en descargos, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011. (F. 459 a 462).
- 3.4. Mediante Auto No. 221 de 15 de mayo de 2019 (F. 80), se corrió traslado para alegar de conclusión al establecimiento educativo LICEO MODERNO CELESTÍN FREINET, el cual fue comunicado mediante oficio No. S-2019-94206 de fecha 17 de mayo de 2019. (F. 503).

### IV. SOPORTE PROBATORIO / RELACIÓN DE LAS PRUEBAS

Dentro de las respectivas etapas, se recopiló el siguiente acervo probatorio:

#### 4.1. Documentales:

- 4.1.1. Oficio radicado No. I-2016-67348 del 22 de noviembre de 2016, mediante el cual se hizo remisión por parte de la Dirección Local de Educación de Engativá, de los documentos con el fin de adelantar la correspondiente investigación administrativa. (Folio 1).





"Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el procedimiento administrativo sancionatorio adelantado contra el establecimiento de educación de naturaleza privada denominado LICEO MODERNO CELESTIN FREINET, dentro del expediente 1-02-2-2016-10-0177".

PÁGINA 3 DE 31

- 4.2. Oficio radicado No. I-2016-61405 de fecha 26 de octubre de 2016, por medio del cual se remitió concepto técnico-pedagógico sobre presuntas irregularidades en el establecimiento educativo LICEO MODERNO CELESTÍN FREINET. (Folio 2).
- 4.3. Oficio y anexos radicado No. S- 2016-15429 de 23 de septiembre de 2016, mediante el cual se emitió respuesta de análisis al plan de mejoramiento presentado con base en la situación encontrada en la visita el día 28 de junio de 2015, al establecimiento educativo LICEO MODERNO CELESTÍN FREINET. (Folio 3 a 5).
- 4.4. Oficio radicado No. S-2016-75955 de fecha 13 de mayo de 2016, mediante el cual se solicitó el soporte documental concerniente al plan de mejoramiento por parte del establecimiento educativo LICEO MODERNO CELESTÍN FREINET. (Folio 6).
- 4.5. Oficio y sus anexos con radicado No. E-2016-100185 de fecha 02 de junio de 2016, mediante el cual el establecimiento educativo LICEO MODERNO CELESTÍN FREINET, allegó el plan de mejoramiento 2016. (Folio 6 reverso a 12).
- 4.6. Actos administrativos de legalización del establecimiento educativo, de naturaleza privada, denominado LICEO MODERNO CELESTÍN FREINET, ubicado en la Calle 69 No. 112 A-54 en jornada única, de carácter mixto, calendario A. (Folios 13 a 21).
- 4.7. Copia del acta de visita administrativa realizada el día 28 de julio de 2015, al LICEO MODERNO CELESTÍN FREINET. (Folio 23 a 49).
- 4.8. Oficio radicado No. E-2017-119582 de fecha 11 de julio de 2017, mediante el cual el establecimiento educativo denominado LICEO MODERNO

"Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el procedimiento administrativo sancionatorio adelantado contra el establecimiento de educación de naturaleza privada denominado LICEO MODERNO CELESTIN FREINET, dentro del expediente 1-02-2-2016-10-0177".

PÁGINA 4 DE 31

CELESTÍN FREINET, allegó como pruebas documentales dentro de la presente investigación administrativa, copia del derecho de petición radicado ante la Dirección Local de Educación de Engativá, el día 27 de octubre de 2016 y copia de la solicitud realizada mediante correo electrónico. (Folio 61 a 65).

- 4.9. Oficio radicado No. I-2018-39117 de fecha 22 de junio de 2018, mediante el cual la Dirección Local de Educación de Engativá, allegó el informe respectivo de la visita administrativa realizada el día 31 de mayo de 2018, al LICEO MODERNO CELESTÍN FREINET. (Folio 67 a 68).
- 4.10. Copia del acta de visita administrativa realizada el día 31 de mayo de 2018 (Folio 69 a 80), al LICEO MODERNO CELESTÍN FREINET, con sus respectivos soportes así:
- ✓ Anexo 1, documentos relacionados con el trámite de la solicitud de licencia de construcción, realizada por la institución educativa ante la curaduría urbana 1. (Folio 83 a 87).
  - ✓ Anexo 2, documentos relacionados con los contratos de trabajo de los docentes vinculados al establecimiento educativo y las hojas de vida de los mismos. (Folio 90 a 313).
  - ✓ Anexo 3, copia de las planillas de pago de aportes parafiscales. (Folio 315 a 317).
  - ✓ Anexo 4, documentos concernientes al horario académico de cada uno de los grados ofrecidos por el establecimiento educativo. (folio 319 a 330).
  - ✓ Anexo 5, listado de los estudiantes del establecimiento educativo. (Folio 332 a 334).



"Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el procedimiento administrativo sancionatorio adelantado contra el establecimiento de educación de naturaleza privada denominado LICEO MODERNO CELESTIN FREINET, dentro del expediente 1-02-2-2016-10-0177".

PAGINA 5 DE 31

- ✓ Anexo 6, copia de las comunicaciones de terminación del contrato realizadas por el establecimiento educativo. (Folio 336 a 338).
- ✓ Anexo 7, el documento contiene la imagen de un CD identificado como "INV LIBROS". (Folio 340).
- ✓ Anexo 8, copias de las actas de reunión llevadas a cabo por el Consejo Directivo de la institución. (Folio 342 a 355).
- ✓ Anexo 9, copia del Manual de Funciones del establecimiento educativo. (Folio 357 a 378).

#### 4.2. Testimoniales:

4.2.1. Declaración rendida bajo la gravedad de juramento por la señora Rosa Bibiana Garzón Ardila, el 12 de marzo de 2019, ante la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito (F. 470 a 471), en su calidad de docente del establecimiento educativo, en la cual con relación a los hechos objeto de investigación, manifestó lo siguiente:

**"PREGUNTADO:** ¿Sirvase informarle al Despacho si el establecimiento se encuentra actualmente prestando el servicio educativo en la calle 69 A No. 112 A-49, se trata de una nueva sede? **CONTESTÓ:** No es una nueva sede, lo que se hizo allí fue una adecuación, teniendo en cuenta los requerimientos que hizo la supervisora, se adecuó la biblioteca, unas oficinas.

**PREGUNTADO:** ¿Sirvase informarle al Despacho si conoce los hechos relacionados con falta de idoneidad en el personal docente de la institución educativa? **CONTESTÓ:** Conozco que los docentes son licenciados, todos son licenciados, siempre ha trabajado gente profesional, el único fue el profesor Camilo que apoyaba al profesor que en ese momento era encargada de la asignatura, pero no recuerdo que asignatura, y el profesor de mecánica Miguel, que ya no están en la institución ninguno de los dos".

"Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el procedimiento administrativo sancionatorio adelantado contra el establecimiento de educación de naturaleza privada denominado LICEO MODERNO CELESTIN FREINET, dentro del expediente 1-02-2-2016-10-0177".

PÁGINA 6 DE 31

4.2.2. Declaración rendida bajo la gravedad de juramento por la señora Blanca Doris Hernández Cano, el 12 de marzo de 2019, ante la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito (F. 472 a 473), en su calidad de rectora del establecimiento educativo, en la cual con relación a los hechos objeto de investigación, manifestó lo siguiente:

**"PREGUNTADO:** ¿Sirvase informarle al Despacho que tiene que manifestar con relación al cargo primero formulado relacionado en el auto No. 385 de 27 de agosto de 2018? Se encuentra actualmente prestando el servicio educativo en la calle 69 A No. 112 A-49. **CONTESTÓ:** En primer lugar que no es una sede, lo que se hizo allí es una adecuación para ofrecer un mejor servicio dada la visita y las sugerencias de la supervisora en el 2015, lo que hicimos fue hacer la adecuación en la parte de atrás del colegio pero el colegio es reconocido por la dirección calle 69 No. 112 A-54, allí llegan lo que son recibos, es la entrada de los estudiantes, es la entrada principal y no hay ninguna más. **PREGUNTADO:** ¿Sirvase informarle al Despacho teniendo en cuenta lo manifestado por usted en la pregunta anterior, que funciona o que adecuación se hizo en la calle 69 A No. 112 A-49? **CONTESTÓ:** Hay funcionan dos salones cuando hizo la visita la supervisora había dos salones que se comunicaban la sugerencia de ella fue que había que separar la comunicación de los salones y se hizo la separación de los dos salones, la biblioteca que nos dijo también que teníamos que tener un espacio de lectura, están una oficina pequeña de descanso de enfermería, tenemos las oficinas de rectora y de secretaria que cuando ella fue dijo que no estaban buenas entonces lo que hicimos fue adecuarlas allá y como a nosotros nos sobraba ese espacio lo que hicimos fue ampliar los laboratorios. **PREGUNTADO:** ¿Sirvase informarle al Despacho la razón por la cual usted manifiesta que en la dirección calle 69 A No. 112 A-49, no es otra sede, si según lo que usted manifiesta se encuentran adecuados salones y parte administrativa del establecimiento educativo? **CONTESTÓ:** Porque no es una sede fuera en otro lugar sino dentro del mismo terreno donde funciona el establecimiento. **PREGUNTADO:** ¿Sirvase informarle al Despacho si en el momento en que ustedes hicieron las adecuaciones de la planta física de la calle 69 A No. 112 A-49, informaron de esta circunstancia a la Dirección Local de Educación de Engativá? **CONTESTÓ:** No como le dije anteriormente no





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Continuación de la Resolución

103 23 SEP 2019

"Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el procedimiento administrativo sancionatorio adelantado contra el establecimiento de educación de naturaleza privada denominado LICEO MODERNO CELESTIN FREINET, dentro del expediente 1-02-2-2016-10-0177".

PÁGINA 7 DE 31

*se hizo una asesoría solo se nos exigió y como teníamos ese espacio lo adecuamos para cumplir. PREGUNTADO: ¿Sírvese informarle al Despacho si sobre la calle 69 A No. 112 A-49, se hizo el proceso de englobe de terreno por parte de ustedes? CONTESTÓ: Si se hizo el englobe del terreno, tengo los documentos los cuales no tengo en este momento, pero los haré llegar al Despacho. PREGUNTADO: ¿Sírvese informarle al Despacho que tiene que manifestar con relación al cargo segundo relacionado en el auto No. 385 de 27 de agosto de 2018? Que tiene que ver con el tema de idoneidad de los docentes. Se le pone de presente los profesionales que se encuentran en el cuadro del mencionado auto de cargos. CONTESTÓ: Con relación a este cargo en el escrito de descargos se informó sobre cada uno de los docentes que aparecen el auto de cargos. Son profesionales idóneos. Con relación a los docentes Carlos Andrés Molina Garzón ya no está en la institución, yo pase la carta de vencimiento del contrato él estaba contratado solo por 6 meses, quiero dejar constancia que el docente si tenía título "artes musicales" de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, pero ya no está, Juliana Niño Bedoya no está, pero sí tenía título y curso de pedagogía, y el profesor de mecánica Miguel Antonio Hernández, él tenía técnico en mecánica y tampoco Yeison Camilo Hernández, no tenía título pero era estudiante de arquitectura y no era docente era de apoyo para el profesor de dibujo e informática".*

4.2.3. Declaración rendida bajo la gravedad de juramento por la señora Anna Delis Valbuena Vargas, el 13 de marzo de 2019, ante la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito (F. 474 a 475), en su calidad de miembro del Comité del Consejo Directivo del establecimiento educativo, en la cual con relación a los hechos objeto de investigación, manifestó lo siguiente:

*"PREGUNTADO: ¿Sírvese informarle al Despacho si el establecimiento se encuentra actualmente prestando el servicio educativo en la calle 69 A No. 112 A-49, se trata de una nueva sede? CONTESTÓ: Nueva sede no tiene nueva sede siempre se ha manejado el liceo por la calle 69 No. 112 A-54. La verdad esa dirección no la conozco puede ser en la misma cuadra, la verdad no la conozco.*

*PREGUNTADO: ¿Sírvese informarle al Despacho teniendo en cuenta que hace parte del Consejo Directivo de la institución educativa, si conoce*

"Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el procedimiento administrativo sancionatorio adelantado contra el establecimiento de educación de naturaleza privada denominado LICEO MODERNO CELESTIN FREINET, dentro del expediente 1-02-2-2016-10-0177".

PAGINA 8 DE 31

*los hechos relacionados con falta de idoneidad en el personal docente de la institución educativa? **CONTESTÓ:** Todos los profesores son licenciados como docentes de varias universidades conocidas, porque los directivos cuando entran abren el colegio hacen una presentación de docentes con sus respectivos títulos. Son profesionales vienen de universidades como la Distrital, de la Pedagógica, de la nacional, de San Buenaventura, inclusive hay docentes de Venezuela con sus respectivos títulos de la universidad de Venezuela".*

#### 4. CARGOS FORMULADOS

Teniendo como base las evidencias encontradas con ocasión a la visita administrativa realizada el 31 de mayo de 2018, la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito, profirió auto de cargos contra el establecimiento educativo denominado LICEO MODERNO CELESTÍN FREINET, en los siguientes términos:

- **CARGO PRIMERO:** "Se le endilga al establecimiento educativo de naturaleza privada denominado LICEO MODERNO CELESTÍN FREINET, el hecho de prestar, ofrecer y desarrollar el servicio público educativo en la sede ubicada en la calle 69 A No. 112 A -49, sin contar con licencia de funcionamiento en esta sede. Situación evidenciada por la Dirección Local de Educación de Engativá en visita administrativa realizada el 31 de mayo de 2018".

Se señalaron como normas presuntamente vulneradas por parte de la institución educativa, las siguientes:

- Ley 115 de 1994:

- Artículo 138: **NATURALEZA Y CONDICIONES DEL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO.** Se entiende por establecimiento educativo o institución educativa, toda institución de carácter estatal, privada o de economía solidaria organizada con el fin de prestar el servicio público educativo en los términos fijados por esta Ley.

El establecimiento educativo debe reunir los siguientes requisitos:





"Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el procedimiento administrativo sancionatorio adelantado contra el establecimiento de educación de naturaleza privada denominado LICEO MODERNO CELESTIN FREINET, dentro del expediente 1-02-2-2016-10-0177".

PÁGINA 9 DE 31

**Tener licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial;**  
(Negrillas fuera de texto).

- **Artículo 2.3.2.1.9. Modificaciones.** Las novedades relativas a cambio de sede dentro de la misma entidad territorial certificada, apertura de nuevas sedes en la misma jurisdicción, cambio de nombre del establecimiento educativo o del titular de la licencia, ampliación o disminución de los niveles de educación ofrecidos, fusión de dos o más establecimientos educativos, o una modificación estructural del PEI que implique una modalidad de servicio distinto o en el carácter de la media, requerirán una solicitud de modificación del acto administrativo mediante el cual se otorgó la licencia de funcionamiento. Para tales efectos, el titular de la licencia presentará la solicitud, a la que anexará los soportes correspondientes."

- **CARGO SEGUNDO:** "Se le endilga al establecimiento educativo de naturaleza privada denominado LICEO MODERNO CELESTIN FREINET, con autorización para prestar el servicio de educación en la sede de la calle 69 No. 112 A-54 (nomenclatura actual) de la localidad de Engativá en la ciudad de Bogotá D.C., presuntamente vincular durante el año escolar 2018 a su planta de personal, a los once docentes que figuran en el siguiente cuadro, sin título profesional en educación, y otros no tienen carreras afines con la docencia y la asignatura asignada, no teniendo la idoneidad profesional, conforme lo evidenciado en la visita administrativa del 31 de mayo de 2018; situación que vulnera con esta conducta lo estipulado en los artículos 119 y 198 de la Ley 115 de 1994, como se aprecia en el siguiente cuadro:

| Nº | NOMBRE<br>DOCENTE                      | IDENTIFICACIÓN<br>C.C. Nº   | TÍTULO ACREDITADO         | ÁREA<br>ASIGNADA                         | OBSERVACIONES                                                                                                                                                            |
|----|----------------------------------------|-----------------------------|---------------------------|------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 1  | FRANCY<br>ADRIANA<br>ROMERO<br>GUEVARA | 1.071.630.748<br>de Fomeque | Licenciada en Química     | Docente de y<br>Estadística<br>Geometría | Contrato individual de trabajo a término fijo inferior a un año. Fecha de inicio: 01 de febrero de 2018, fecha de terminación 30 de noviembre de 2018 (folio 180 a 183). |
| 2  | CARLOS<br>ANDRÉS<br>MOLINA<br>GARCÓN   | 8.028.224 de<br>Medellín.   | No acreditó ningún título | Docente de<br>música                     | Contrato de Prestación de Servicios de Docente por hora catedra, del 01 de febrero de 2018 al 15                                                                         |



Continuación de la Resolución

103 23 SEP 2019

"Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el procedimiento administrativo sancionatorio adelantado contra el establecimiento de educación de naturaleza privada denominado LICEO MODERNO CELESTIN FREINET, dentro del expediente 1-02-2-2016-10-0177".

PÁGINA 10 DE 31

|   |                                  |                                  |                                                                                                                                                        |                                |                                                                                                                                                                               |
|---|----------------------------------|----------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|   |                                  |                                  |                                                                                                                                                        |                                | de julio de 2018 (folio 202 a 203).                                                                                                                                           |
| 3 | CLAUDIA CORTES FAJARDO           | 46.676.276 de Chiquinquirá       | Licenciada en Educación Física y Deportes para la Educación Básica.                                                                                    | Docente Artística Religión.    | de y<br>Contrato individual de trabajo a término fijo inferior a un año. Fecha de inicio: 01 de mayo de 2018, fecha de terminación 30 de noviembre de 2018 (folio 232 a 233). |
| 4 | DANELIS ZULEY TORRES ESPINOSA    | 52.406.165 de Cartagena          | Título de licenciada en Idiomas Modernos efectuado en la República Bolivariana de Venezuela, sin convalidar ante el Ministerio de Educación.           | Docente de Inglés y Francés    | Contrato individual de trabajo a término fijo inferior a un año. Fecha de inicio: 01 de febrero de 2018, fecha de terminación 30 de noviembre de 2018 (folio 253 a 256).      |
| 5 | ASTRID CAROLINA RIOS GARCÍA      | 1.127.342.039 de Barrancabermeja | Licenciada en Educación Mención Física y Matemáticas, en la República Bolivariana de Venezuela, sin convalidar título ante el Ministerio de Educación. | Docente de matemáticas.        | Contrato individual de trabajo a término fijo inferior a un año. Fecha de inicio: 01 de febrero de 2018, fecha de terminación 30 de noviembre de 2018 (folio 264 A 267).      |
| 6 | YEISON CAMILO HERNANDEZ CARVAJAL | 1.014.221.286 de Bogotá.         | No acreditó ningún título                                                                                                                              | Docente de Sistemas Dibujo.    | Contrato de Prestación de Servicios de Docente por hora catedra, del 01 de febrero de 2018 al 15 de julio de 2018 (folio 284 a 285).                                          |
| 7 | MIGUEL ANTONIO HERNANDEZ         | 79.456.301 de Bogotá             | No acreditó ningún título                                                                                                                              | Docente de Mecánica Automotriz | Contrato de Prestación de Servicios de Docente por hora catedra, del 01 de febrero de 2018 al 15 de julio de 2018 (folio 297 a 298).                                          |
| 8 | JULIANA NIÑO BEDOYA              | 1.014.219.634 de Bogotá          | No acreditó ningún título                                                                                                                              | Docente de Contabilidad.       | Contrato de Prestación de Servicios de Docente por hora                                                                                                                       |





"Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el procedimiento administrativo sancionatorio adelantado contra el establecimiento de educación de naturaleza privada denominado LICEO MODERNO CELESTIN FREINET, dentro del expediente 1-02-2-2016-10-0177".

PÁGINA 11 DE 31

|  |  |  |  |                                                                                  |
|--|--|--|--|----------------------------------------------------------------------------------|
|  |  |  |  | catedra. del 01 de febrero de 2018 al 30 de noviembre de 2018 (folio 305 a 306). |
|--|--|--|--|----------------------------------------------------------------------------------|

Se señalaron como normas presuntamente vulneradas por parte de la institución educativa, las siguientes:

- **"Ley 115 de 1994. "ARTÍCULO 119. IDONEIDAD PROFESIONAL.** *Para los educadores, el título, el ejercicio eficiente de la profesión y el cumplimiento de la Ley serán prueba de idoneidad profesional. El cumplimiento de los deberes y obligaciones, la no violación de las prohibiciones y el no incurrir en las causales de mala conducta establecidas en el Estatuto Docente, darán lugar a presunción de idoneidad ética."* (Subrayado fuera del texto original)

- **Ley 115 de 1994. "ARTÍCULO 198. CONTRATACIÓN DE EDUCADORES PRIVADOS.** *Los establecimientos educativos privados, salvo las excepciones previstas en la ley, sólo podrán vincular a su planta docente personas de reconocida idoneidad ética y pedagógica, con título en educación, expedido por una universidad o una institución de educación superior.*

**PARÁGRAFO.** *Los establecimientos educativos privados podrán contratar profesionales con título universitario para que dicten cátedras relacionadas con su profesión o especialidad en la educación básica y media, siendo responsabilidad de dichas instituciones la correspondiente preparación pedagógica. También podrán contratar educadores que provengan del exterior, si reúnen las mismas calidades exigidas para el ejercicio de la docencia en el país. Estos últimos no tendrán que homologar el título para ejercer la cátedra."* (Subrayado fuera del texto original)".

## 5. DESCARGOS

Dentro del término legal concedido para ello, la señora Blanca Doris Hernández Cano, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.058.685, y Miguel Antonio Hernández Capo, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.456.301, actuando como rectora y representante legal del establecimiento educativo denominado LICEO MODERNO CELESTÍN FREINET, respetivamente, mediante oficio radicado No. E-2018-142312



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Continuación de la Resolución

103 23 SEP 2019

"Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el procedimiento administrativo sancionatorio adelantado contra el establecimiento de educación de naturaleza privada denominado LICEO MODERNO CELESTIN FREINET, dentro del expediente 1-02-2-2016-10-0177".

PAGINA 12 DE 31

de fecha 17 de septiembre de 2018 (F. 389 a 395), presentaron escrito de descargos, en el cual indicaron lo siguiente:

Con relación al cargo primero formulado, se puntualizó:

*"(...) Es preciso manifestar que habiendo leído con detenimiento la normatividad indicada por ustedes no se ha incurrido en ninguna irregularidad frente a la norma que se menciona para el cargo primero, toda vez que la dirección a la cual se refiere el cargo primero, existe por disposición del POT, pero no porque identifique al colegio como nueva sede, desde hace quince años el Colegio LICEO MODERNO CELESTÍN FREINET, ha venido funcionando en las mismas instalaciones, y la única entrada conocida por el Ministerio de Educación, Secretaría de Educación, Personal docente, Padres y alumnos y la comunidad en general es la que se identifica con la Calle 69 no. 112 A 54".*

*(...)  
... se indica que el LICEO MODERNO CELESTÍN FREINET, cuyo funcionamiento data desde hace quince años no cuenta con licencia de funcionamiento en la sede ubicada en la Calle 69 A no. 112 A 49 y que se evidenció en visita administrativa realizada el 31 de mayo de 2018.*

*(...)  
Ello no corresponde la realidad fáctica, dado que no es una nueva sede, toda vez que por sugerencia de las visita realizada en el año 2015, a la institución se debía adecuar la sede educativa para que se instalaran áreas específicas y así evitar hacinamiento y adecuación a las normas de seguridad".*

Con relación al cargo segundo formulado, se señaló lo siguiente:

*"(...) Ante este segundo cargo es preciso indicar que carece de fundamentación fáctica y jurídica, toda vez que el personal que labora en esta institución es idóneo para el desarrollo del ejercicio de la docencia, teniendo en cuenta que se presentó la documentación que acredita su idoneidad y solamente resaltó las normas en lo que convenía (...)"*

## 6. ALEGATOS

Dentro del término legal concedido para ello, el establecimiento educativo denominado LICEO MODERNO CELESTÍN FREINET, presentó alegatos de conclusión, en el cual





"Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el procedimiento administrativo sancionatorio adelantado contra el establecimiento de educación de naturaleza privada denominado LICEO MODERNO CELESTIN FREINET, dentro del expediente 1-02-2-2016-10-0177".

PÁGINA 13 DE 31

a grosso modo reseña nuevamente los argumentos sustentados en el escrito de descargos, haciendo hincapié en que las normas señaladas por el Despacho cuya violación se endilga, no fueron violentadas por el establecimiento educativo, por tanto, en aplicación del debido proceso y, principio de legalidad, se debe absolver de los cargos al establecimiento educativo, toda vez que, con su actuar no vulneró ninguna de las disposiciones que rigen la prestación del servicio público educativo.

### VIII. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

#### 8.1. Análisis Jurídico Probatorio, Fundamentos de la decisión definitiva.

Valorado el acervo probatorio que milita en el expediente, al tenor de la sana crítica, se colige el convencimiento necesario para poder tomar la decisión de fondo, por tanto, el Despacho procede a pronunciarse en los siguientes términos:

##### 8.1.1. Frente al cargo primero:

La conducta presuntamente infractora endilgada en el cargo formulado obedece a la prestación del servicio público educativo por parte del establecimiento denominado LICEO MODERNO CELESTÍN FREINET, en la Calle 69 A No. 112 A-49, sin contar con el respectivo acto administrativo de legalización que le autorice la prestación del servicio educativo en dicha sede, situación que fue evidenciada según visita administrativa realizada el día 31 de mayo de 2018.

Dentro del marco normativo existente para la prestación del servicio público de educación, se ha exigido la obtención de la licencia de funcionamiento, que, para el caso de la ciudad de Bogotá, debe ser expedida por la Dirección Local de Educación competente. Este requisito, es un acto administrativo de reconocimiento oficial por medio del cual la Secretaría de Educación autoriza la apertura y operación de un nuevo establecimiento educativo, o de una nueva sede de uno antiguo, de conformidad con su competencia territorial.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Continuación de la Resolución

103 23 SEP 2019

"Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el procedimiento administrativo sancionatorio adelantado contra el establecimiento de educación de naturaleza privada denominado LICEO MODERNO CELESTIN FREINET, dentro del expediente 1-02-2-2016-10-0177".

PÁGINA 14 DE 31

En este sentido, se entiende por licencia de funcionamiento el permiso estatal otorgado al particular para que el servicio público educativo pueda ser cumplido por éste, sin detrimento de las finalidades del servicio, de la formación integral de los educandos ni de la equidad, eficiencia y calidad de la educación. Este permiso significa que el Estado, como garante de la comunidad, da certeza que el particular asume el compromiso de participar en la prestación del servicio público educativo y ofrece las garantías y condiciones esenciales de pedagogía, administración, financiación, infraestructura y dotación, requeridos para desarrollar procesos educativos eficientes y de calidad.

A su vez, el legislador previó que dicha licencia de funcionamiento debía ser objeto de modificaciones, cuando se llegara a presentar alguna de las situaciones que se enuncian a continuación: 1) Cuando haya cambio de sede dentro de la misma entidad territorial. 2) Apertura de una nueva sede. 3) Cambio de nombre del establecimiento educativo o del titular de la licencia. 4) Ampliación o disminución de los niveles ofrecidos. 5) Fusión de dos o más establecimientos educativos. 6) Modificación estructural del Proyecto Educativo Institucional –PEI-, que implique una modalidad de servicio distinto o en el carácter de media.

Teniendo esto claro, deviene oportuno revisar si le asiste responsabilidad al establecimiento educativo LICEO MODERNO CELESTÍN FREINET, respecto del cargo primero formulado.

Dentro del material probatorio recabado, se tiene que el establecimiento es beneficiario de autorización oficial para prestar el servicio público educativo en la Calle 69 No. 112 A-54, de la Localidad de Engativá, mediante Resolución No. 10-037 de fecha 09 de marzo de 2011. (F. 17 a 18).

En el transcurso de la presente investigación administrativa, el Despacho en aras de establecer las condiciones y la prestación del servicio educativo ofrecido por parte de la institución investigada, en la sede ubicada en la Calle 69 A No. 112 A-49, para la



Continuación de la Resolución **103** **23** SEP 2019

"Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el procedimiento administrativo sancionatorio adelantado contra el establecimiento de educación de naturaleza privada denominado LICEO MODERNO CELESTIN FREINET, dentro del expediente 1-02-2-2016-10-0177".

PAGINA 15 DE 31

cual no cuenta con el acto administrativo de legalización, ordenó la práctica de varias pruebas tendientes a esclarecer los hechos que ocuparon la atención dentro del presente proceso.

Así las cosas, el día 12 de marzo de 2019, se escuchó en declaración juramentada a la señora Blanca Doris Hernández Cano, en calidad de rectora de la institución investigada, quien informó que en el inmueble se realizó el englobe del terreno así: "**Si se hizo el englobe del terreno, tengo los documentos los cuales no tengo en este momento, pero los haré llegar al Despacho**". (Negrilla fuera de texto).

Atendiendo lo manifestado por la rectora en precedencia, obran dentro del plenario los siguientes documentos que fueron allegados por parte del establecimiento educativo, así: (i) Copia del certificado de tradición y libertad. (ii) Copia de certificación catastral. (iii) Copia de la escritura pública de englobe.

**(i) Certificado de Tradición (F. 477):** Fecha de impresión de 26 de octubre de 2018, permitió advertir a la fecha de la presente investigación, el historial del inmueble. En cuanto a la descripción del inmueble allí se indica: "AREA DE 216 MTS2 COMPRENDIDO EN LOS SIGUIENTES LINDEROS. NORTE. DEL PUNTO A AL PUNTO B EN 6MTS CON EL LOTE 17 DE LA MISMA MANZANA Y URBANIZACIÓN Y DEL PUNTO C AL PUNTO D EN 6 MTS CON LA VIA PÚBLICA HOY CALLE 69 A. POR EL SU. DEL PUNTO E AL PUNTO F EN 12 MTS CON VIA PÚBLICA HOY CALLE 69. POR EL OCCIDENTE. DEL PUNTO B AL PUNTO C EN 12 MTS CON EL LOTE NÚMERO 17 DE LA MISMA MANZANA Y URBANIZACIÓN Y DEL PUNTO F AL PUNTO A EN 12 MTS CON EL LOTE 20 DE LA MISMA URBANIZACIÓN Y MANZANA. POR EL ORIENTE. DEL PUNTO D AL PUNTO E EN 24 MTS CON LOS LOTES 13 Y 14 DE LA MISMA MANZANA Y URBANIZACIÓN".

En cuanto al acto jurídico sometido a registro se identificó como: "0919 ENGLOBE.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Continuación de la Resolución

103

23 SEP 2019

"Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el procedimiento administrativo sancionatorio adelantado contra el establecimiento de educación de naturaleza privada denominado LICEO MODERNO CELESTIN FREINET, dentro del expediente 1-02-2-2016-10-0177".

PAGINA 16 DE 31

(ii) **Certificado Catastral** (F. 478): Fecha de expedición 11 de marzo de 2019. En cuanto a la información física del inmueble, se observa como área total del terreno 841.40 m<sup>2</sup>, y un área de terreno construida de 216.00; con relación a la dirección oficial del predio quedó consignada la Calle 69 No. 112 A - 54, dirección que se encuentra autorizada para la prestación del servicio público educativo en la licencia de funcionamiento.

(iii) **Escritura pública del predio englobado** (F. 479 a 501): Se allegó la copia de la escritura pública No. 02498 de 15 de septiembre de 2018 de la Notaría 67 del Círculo de Bogotá. En ella se observa que mediante escritura No. 02498 se procedió a englobar los inmuebles ubicados en la Calle 69 No. 112 A-54, **Calle 69 A No. 112 A-49**, y Calle 69 No. 112 A-48.

De las anteriores pruebas se evidencia que la planta física donde actualmente funciona el establecimiento educativo LICEO MODERNO CELESTÍN FREINET, se encuentra integrada por los lotes de terreno de los inmuebles distinguidos con las nomenclaturas: (i) Calle 69 No. 112 A-54, (ii) **Calle 69 A No. 112 A-49**, y (iii) Calle 69 No. 112 A-48, dentro de éstas la correspondiente al inmueble objeto de investigación, que mediante acto jurídico de englobe quedó integrada a un solo predio que se identifica con matrícula inmobiliaria No. 50C-2040676, con dirección oficial del predio la reconocida como Calle 69 No. 112 A-54.

Ahora bien, teniendo en cuenta la situación jurídica actual del inmueble, de cara a resolver el presente asunto, se tiene que, en el cargo primero formulado, se le endilgó al establecimiento de educación la prestación del servicio educativo en la sede no legalizada ubicada en la **Calle 69 A No. 112 A-49**.

La anterior conducta conlleva la vulneración del artículo 138 de la Ley 115 de 1994<sup>1</sup> que reza:

<sup>1</sup> Ley 115 de 1994 Por la cual se expide la Ley general de educación



103 23 SEP 2019

"Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el procedimiento administrativo sancionatorio adelantado contra el establecimiento de educación de naturaleza privada denominado LICEO MODERNO CELESTIN FREINET, dentro del expediente 1-02-2-2016-10-0177".

PAGINA 17 DE 31

**"ARTÍCULO 138. Naturaleza y condiciones del establecimiento educativo.** Se entiende por establecimiento educativo o institución educativa, toda institución de carácter estatal, privada o de economía solidaria organizada con el fin de prestar el servicio público educativo en los términos fijados por esta Ley. El establecimiento educativo debe reunir los siguientes requisitos: a) Tener licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial; (...)"

Aunado a lo anterior, se tiene que, la sanción para los establecimientos que ofrezcan el servicio de educación, sin tener la licencia de funcionamiento, será el cierre inmediato del mismo, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 2.3.7.4.6 del Decreto 1075 de 2015<sup>2</sup>, que reza:

**"Artículo 2.3.7.4.6. Establecimientos sin licencia.** Cuando se compruebe que un establecimiento privado de educación formal o de educación para el trabajo y el desarrollo humano, funcione sin licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial, exigida por el artículo 138 de la Ley 115 de 1994, la autoridad competente ordenará su cierre inmediato, hasta cuando cumpla con tal requerimiento".

En el caso objeto de análisis, se presenta una situación particular, toda vez que el lote de terreno del inmueble identificado con nomenclatura **Calle 69 A No. 112 A-49**, donde se prestó el servicio de educación sin contar con la licencia de funcionamiento, fue objeto de englobe, por tanto, si la infracción a la ley existió, la situación jurídica actual del inmueble, hace imposible imponer la sanción consagrada en la norma, al no existir jurídicamente el inmueble identificado con nomenclatura **Calle 69 A No. 112 A-49**, pues como se reitera, dentro del recaudo probatorio obrante en el plenario se advirtió el englobe del terreno de dicho inmueble.

Que el acto jurídico de englobe se entiende como:

*"Procedimiento mediante el cual cambian las características de los predios, por agregación de unos con otros, con o sin cambio de propietario o poseedor. Es decir, por la unión de uno o más inmuebles que tienen un lindero común, en un*

<sup>2</sup> Decreto 1075 de 2015. Decreto único reglamentario del Sector Educación.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Continuación de la Resolución

103

23 SEP 2019

"Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el procedimiento administrativo sancionatorio adelantado contra el establecimiento de educación de naturaleza privada denominado LICEO MODERNO CELESTIN FREINET, dentro del expediente 1-02-2-2016-10-0177".

PAGINA 18 DE 31

**solo predio**<sup>3</sup>; "Es el acto por medio del cual **se unen material y jurídicamente dos o más predios colindantes y de un mismo propietario. En el evento de tratarse de titulares diferentes, respecto de tales predios colindantes con ocasión del englobe, aquellos quedarán bajo el régimen de comunidad**"<sup>4</sup>.

En suma, se puede concluir que el establecimiento LICEO MODERNO CELESTÍN FREINET, se encuentra funcionando a la fecha de la presente investigación en un solo predio, que mediante acto jurídico de englobe comprende la planta física del inmueble ubicado en la Calle 69 No. 112 A-54, para la cual cuenta con licencia de funcionamiento.

Por lo que acaba de mencionarse y en virtud de dicha imposibilidad, lo procedente entonces es el archivo del expediente en lo que hace a este cargo, por cuanto conforme al material probatorio allegado al presente proceso, se pudo establecer que sobre la sede relacionada en el cargo primero formulado, el establecimiento educativo realizó el englobe del predio que se encontraba colindante con el predio para el cual se le otorgó licencia de funcionamiento, esto es, la Calle 69 No. 112 A-54; y que al realizarse el trámite de dicho acto jurídico (englobe), material y jurídicamente el predio quedó comprendido en un solo predio que se identifica actualmente según nomenclatura de la Calle 69 No. 112 A-54.

No obstante lo anterior, si bien la dirección Calle 69 No. 112 A-54, cuenta con licencia de funcionamiento, y la misma se encuentra dentro del procedimiento de englobe de los predios colindantes y figura como la dirección principal, **no quiere decir ello, que automáticamente la licencia de funcionamiento** que se otorgó al establecimiento educativo en cumplimiento de unos requisitos y unas garantías que dieron lugar a la expedición de ese acto administrativo en su momento, va a proteger o amparar la situación jurídica actual que presenta el establecimiento educativo con relación a su planta física.

<sup>3</sup> <https://guiatramitesyservicios.bogota.gov.co/tramite-servicio/englobe-o-desenglobe-de-dos-o-mas-predios/>  
<sup>4</sup> <https://www.catastrobogota.gov.co/es/node/218>





"Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el procedimiento administrativo sancionatorio adelantado contra el establecimiento de educación de naturaleza privada denominado LICEO MODERNO CELESTÍN FREINET, dentro del expediente 1-02-2-2016-10-0177".

PÁGINA 19 DE 31

Por tanto, en criterio de esta autoridad administrativa, se ordenará a la Dirección Local de Educación de Engativá, con el fin de que proceda a verificar a la fecha de la presente decisión, las condiciones y la prestación del servicio educativo ofrecido por el establecimiento LICEO MODERNO CELESTÍN FREINET, para lo cual se requiere en primer lugar, que se les brinde la respectiva asesoría, con el fin de proceder con la modificación de la licencia de funcionamiento con la que actualmente cuenta la institución, o el acto administrativo a que haya lugar y, las demás acciones que, en ejercicio de la suprema inspección, vigilancia, y supervisión le compete, en aras de garantizar el derecho a la educación de los alumnos que se encuentran allí matriculados.

De otro lado, atendiendo que la situación jurídica actual del establecimiento educativo no ha sido informada a la Dirección Local de Educación, hecho que fue confirmado por la rectora de la institución educativa en su respectiva declaración cuando indicó:

**"PREGUNTADO:** ¿Sirvase informarle al Despacho si en el momento en que ustedes hicieron las adecuaciones de la planta física de la calle 69 A No. 112 A-49, informaron de esta circunstancia a la Dirección Local de Educación de Engativá? **CONTESTÓ:** No como le dije anteriormente no se hizo una asesoría solo se nos exigió y como teníamos ese espacio lo adecuamos para cumplir".

Así las cosas, se procederá igualmente a remitir copias del presente expediente al grupo de instituciones educativas de la Dirección de Inspección y Vigilancia, con el fin que se proceda a realizar análisis jurídico del caso y se determine mérito para iniciar proceso administrativo sancionatorio.

#### 8.1.2. Frente al cargo segundo:

La conducta presuntamente infractora, endilgada al establecimiento educativo LICEO MODERNO CELESTÍN FREINET en el cargo segundo formulado, obedece a la vinculación de personal docente durante el año 2018, sin título profesional en educación e idoneidad profesional, vulnerado lo estipulado en los artículos 119 y 198

Continuación de la Resolución

23 SEP 2019

"Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el procedimiento administrativo sancionatorio adelantado contra el establecimiento de educación de naturaleza privada denominado LICEO MODERNO CELESTIN FREINET, dentro del expediente 1-02-2-2016-10-0177".

PAGINA 20 DE 31

de la Ley 115 de 1994, conducta que fue evidenciada en la visita administrativa practicada el día 31 de mayo de 2018.

Los docentes cuya infracción a la norma se le endilga al establecimiento educativo, quedaron relacionados de la siguiente manera:

| Nº | NOMBRE<br>DOCENTE                   | IDENTIFICACIÓN<br>C.C. Nº           | TÍTULO ACREDITADO                                                                                                                               | ÁREA<br>ASIGNADA                         | OBSERVACIONES                                                                                                                                                            |
|----|-------------------------------------|-------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 1  | FRANCY ADRIANA<br>ROMERO<br>GUEVARA | 1.071.630.748<br>de Fomeque         | Licenciada en Química                                                                                                                           | Docente de<br>Estadística y<br>Geometría | Contrato individual de trabajo a término fijo inferior a un año. Fecha de inicio: 01 de febrero de 2018, fecha de terminación 30 de noviembre de 2018 (folio 180 a 183). |
| 2  | CARLOS ANDRES<br>MOLINA GARZÓN      | 8.028.224<br>de Medellín.           | No acreditó ningún título                                                                                                                       | Docente de<br>música                     | Contrato de Prestación de Servicios de Docente por hora catedra, del 01 de febrero de 2018 al 15 de julio de 2018 (folio 202 a 203).                                     |
| 3  | CLAUDIA CORTES<br>FAJARDO           | 46.676.276 de<br>Chiquinquirá       | Licenciada en Educación Física y Deportes para Educación Básica.                                                                                | Docente de<br>Artística y<br>Religión.   | Contrato individual de trabajo a término fijo inferior a un año. Fecha de inicio: 01 de mayo de 2018, fecha de terminación 30 de noviembre de 2018 (folio 232 a 233).    |
| 4  | DANELIS ZULEY<br>TORRES<br>ESPINOSA | 52.406.165 de<br>Cartagena          | Título de licenciada en Idiomas Modernos efectuado en la República Bolivariana de Venezuela, sin convalidación ante el Ministerio de Educación. | Docente de<br>Inglés y Francés           | Contrato individual de trabajo a término fijo inferior a un año. Fecha de inicio: 01 de febrero de 2018, fecha de terminación 30 de noviembre de 2018 (folio 253 a 256). |
| 5  | ASTRID CAROLINA<br>RIOS GARCIA      | 1.127.342.039 de<br>Barrancabermeja | Licenciada en Educación Física y Matemáticas.                                                                                                   | Docente de<br>matemáticas.               | Contrato individual de trabajo a término fijo                                                                                                                            |



“Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el procedimiento administrativo sancionatorio adelantado contra el establecimiento de educación de naturaleza privada denominado LICEO MODERNO CELESTIN FREINET, dentro del expediente 1-02-2-2016-10-0177”.

PÁGINA 21 DE 31

|   |                                  |                          |                                                                                            |                                |                                                                                                                                          |
|---|----------------------------------|--------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|   |                                  |                          | República Bolivariana de Venezuela, sin convalidar título ante el Ministerio de Educación. |                                | inferior a un año. Fecha de inicio: 01 de febrero de 2018, fecha de terminación 30 de noviembre de 2018 (folio 264 A 267).               |
| 6 | YEISON CAMILO HERNANDEZ CARVAJAL | 1.014.221.286 de Bogotá. | No acreditó ningún título                                                                  | Docente de Sistemas y Dibujo.  | Contrato de Prestación de Servicios de Docente por hora cátedra, del 01 de febrero de 2018 al 15 de julio de 2018 (folio 284 a 285).     |
| 7 | MIGUEL ANTONIO HERNANDEZ         | 79.456.301 de Bogotá     | No acreditó ningún título                                                                  | Docente de Mecánica Automotriz | Contrato de Prestación de Servicios de Docente por hora cátedra, del 01 de febrero de 2018 al 15 de julio de 2018 (folio 297 a 298).     |
| 8 | JULIANA NIÑO BEDOYA              | 1.014.219.634 de Bogotá  | No acreditó ningún título                                                                  | Docente de Contabilidad.       | Contrato de Prestación de Servicios de Docente por hora cátedra, del 01 de febrero de 2018 al 30 de noviembre de 2018 (folio 305 a 306). |

Dentro del material probatorio recabado se pudo establecer lo siguiente:

1. Con relación a la docente FRANCY ADRIANA ROMERO GUEVARA, se allegó el título de estudios que le concedió la Universidad Pedagógica Nacional, como “Licenciada en Química”, el cual fue otorgado el 21 de diciembre de 2016. (F. 405).

Así mismo fue allegado el pénsum académico donde se evidencia que vio fundamentación en la materia denominada “Formación matemática I”; “Formación matemática II”; “Formación matemática III”; programa académico que se encuentra dentro del área de conocimiento para la cual obtuvo título en educación y que por tanto, guarda relación con el programa académico y/o cátedra que dicta en el LICEO MODERNO CELESTÍN FREINET.

103 23 SEP 2019

"Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el procedimiento administrativo sancionatorio adelantado contra el establecimiento de educación de naturaleza privada denominado LICEO MODERNO CELESTIN FREINET, dentro del expediente 1-02-2-2016-10-0177".

PÁGINA 22 DE 31

El material probatorio desvirtúa la conducta endilgada al LICEO MODERNO CELESTÍN FREINET, con relación a la docente en comento.

2. Respecto del docente CARLOS ANDRÉS MOLINA GARZÓN, se allegó el título de estudios que le concedió la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, como "Maestro en Artes Musicales", el cual fue otorgado el 07 de diciembre de 2012. (F. 2012).

Lo anterior indica que para la fecha en que fue practicada la visita administrativa, el docente contaba con título profesional, por tanto, se desvirtúa la conducta endilgada al LICEO MODERNO CELESTÍN FREINET con relación a este docente.

3. Con relación al docente YEISON CAMILO HERNÁNDEZ, el establecimiento educativo en el escrito de descargos indicó lo siguiente:

*"estudiante de arquitectura de la Universidad Nacional de Colombia y de Ingeniería de Sistemas de la Universidad Distrital, fue contratado por seis meses con el fin de realizar refuerzos en el área de informática de algunos grados inferiores, Dibujo, bajo supervisión del asesor de Procesos y el docente titular".*

Dentro del material probatorio se encuentra reporte de horario y carnet del señor YEISON CAMILO HERNÁNDEZ, en calidad de estudiante de la Universidad Nacional de Colombia (F. 420), así como el certificado de notas de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, como estudiante de ingeniería de sistemas.

Así mismo, se allegó copia del Contrato de Prestación de Servicios de docente por hora cátedra (F. 417 a 419), donde se evidencia que fue contratado por seis meses como "DOCENTE DE SISTEMAS Y DE DIBUJO" y no como argumentó el LICEO MODERNO CELESTÍN FREINET, que era para realizar refuerzos.

El anterior material probatorio no desvirtúa la conducta endilgada al establecimiento educativo, con relación al docente YEISON CAMILO HERNÁNDEZ, por el contrario,





"Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el procedimiento administrativo sancionatorio adelantado contra el establecimiento de educación de naturaleza privada denominado LICEO MODERNO CELESTIN FREINET, dentro del expediente 1-02-2-2016-10-0177".

PÁGINA 23 DE 31

confirma que estuvo vinculado como docente, sin que tuviera título profesional para ello.

4. Respecto de la docente CLAUDIA CORTÉS FAJARDO, se allegó el título de estudios que le concedió la Universidad del Tolima, como "Licenciado en educación Física y Deportes para la Educación Básica", el cual fue otorgado el 05 de abril de 2012 (F. 414).

No obstante lo anterior, se encuentra como docente de religión dentro del LICEO MODERNO CELESTÍN FREINET, la cual no tiene o no guarda relación con el área de conocimiento para la cual obtuvo su título profesional, contraviniendo de esta manera lo establecido en el parágrafo del artículo 198 de la Ley 115 de 1994.

5. Con relación al docente MIGUEL ANTONIO HERNÁNDEZ, el establecimiento educativo en el escrito de descargos indicó lo siguiente:

*"tiene capacitación técnica en electricidad automotriz Instituto técnico industrial Centro don Bosco a quien se le contrato por seis meses con el fin de dirigir unos talleres direccionados a complementar la cátedra de emprendimiento".*

Dentro del material probatorio obrante en el expediente, se encuentra (folio 435) certificado de aprobación del curso y capacitación en "Electricidad Automotriz", siendo que este curso no equivale a título profesional.

Así mismo, se allegó copia del Contrato de Prestación de Servicios de docente por hora cátedra (F. 432 a 434), donde se evidencia que fue contratado por seis meses como "DOCENTE DE MECÁNICA AUTOMOTRIZ", y no como argumentó el LICEO MODERNO CELESTÍN FREINET, que era para realizar talleres para complementar la cátedra.

El anterior material probatorio no desvirtúa la conducta endilgada al establecimiento educativo, con relación al docente MIGUEL ANTONIO HERNÁNDEZ, por el contrario,

"Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el procedimiento administrativo sancionatorio adelantado contra el establecimiento de educación de naturaleza privada denominado LICEO MODERNO CELESTIN FREINET, dentro del expediente 1-02-2-2016-10-0177".

PÁGINA 24 DE 31

confirma que estuvo vinculado como docente sin que tuviera título profesional para ello.

6. Con relación a la docente JULIANA NIÑO BEDOYA, se allegó el título de estudios que le concedió la Universidad Militar Nueva Granada, como "Contador Público", el cual fue otorgado el 08 de junio de 2017. (F. 423).

El material probatorio desvirtúa la conducta endilgada al LICEO MODERNO CELESTÍN FREINET, con relación a la docente, toda vez que, para la fecha en que fue practicada la visita administrativa, esto es, 31 de mayo de 2018, la docente contaba con título profesional para ello y se encontraba adelantando estudios de pedagogía en la Universidad Santo Tomás, según se advierte de las documentales obrantes en el expediente (folio 425 a 26).

7. Ahora bien, con relación a la docente DANIELIS ZULEY TORRES ESPINOSA, se evidenció en la visita administrativa efectuada el 31 de mayo de 2018, que contaba con título de licenciada en Idiomas Modernos en la República Bolivariana de Venezuela, sin convalidar ante el Ministerio de Educación, por tanto, el establecimiento educativo se encontraba contraviniendo lo estipulado en el artículo 119 de la Ley 115 de 2015 respecto de la idoneidad docente.

El Ministerio de Educación mediante Resolución No. 20797 de fecha 09 de octubre de 2017, respecto de la convalidación de títulos, indicó lo siguiente:

*"Que la convalidación de títulos es un procedimiento que hace parte del sistema de aseguramiento de la calidad en la educación superior, en virtud del cual se busca **reconocer los títulos académicos obtenidos en el extranjero que asegura la idoneidad académica de quienes los obtuvieron.** El proceso de convalidación implica la realización de un examen integral de legalidad y académico de los estudios, cuyo resultado permite garantizar que los títulos que superan la evaluación corresponden a programas académicos que tienen un reconocimiento oficial por parte de los países de origen y pueden ser reconocidos*



"Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el procedimiento administrativo sancionatorio adelantado contra el establecimiento de educación de naturaleza privada denominado LICEO MODERNO CELESTIN FREINET, dentro del expediente 1-02-2-2016-10-0177".

PÁGINA 25 DE 31

*para todos los efectos legales dentro del territorio nacional". (Negrilla fuera de texto)*

Que teniendo en cuenta lo anterior, el proceso de convalidación del título implica un proceso de **reconocimiento del título académico** obtenido en el extranjero, con el fin asegurar la calidad de la educación de los países de donde provengan los títulos académicos y que, en nuestro ordenamiento jurídico, esto garantiza la idoneidad académica de quienes los obtuvieron.

Ahora bien, dentro del material probatorio obrante en el plenario se encuentra copia del título académico otorgado en "Licenciado en Idiomas Modernos", por la Universidad Metropolitana de la República Bolivariana de Venezuela, el día 16 de febrero de 2012, no obstante, junto al mismo no se encuentra el documento que acredita la convalidación del título en nuestro país, solo se encuentra adjunta la solicitud de diligenciamiento de convalidación ante el Ministerio de Educación, por tanto, tal conducta contraviene lo establecido en el artículo 119 de la Ley 115 de 1994.

8. En relación con la docente ASTRID CAROLINA RIOS GARCÍA, se evidenció en la visita administrativa efectuada el 31 de mayo de 2018, que contaba con título de licenciada en Educación Mención Física y Matemática en la República Bolivariana de Venezuela, sin convalidar ante el Ministerio de Educación, por tanto, el establecimiento educativo se encontraba contraviniendo lo estipulado en el artículo 119 de la Ley 115 de 2015, respecto de la idoneidad docente.

Como viene de verse, en nuestro país debe hacerse la convalidación del título académico obtenido en el extranjero. Dentro del material probatorio obrante en el plenario no se encuentra el documento que acredita la convalidación del título en nuestro país, por tanto, tal conducta contraviene la normatividad referida.

De conformidad con lo anterior, se tiene que el establecimiento educativo LICEO MODERNO CELESTÍN FREINET, sí contravino con su actuar lo establecido en el



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Continuación de la Resolución **103**

**23 SEP 2019**

"Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el procedimiento administrativo sancionatorio adelantado contra el establecimiento de educación de naturaleza privada denominado LICEO MODERNO CELESTIN FREINET, dentro del expediente 1-02-2-2016-10-0177".

PAGINA 26 DE 31

artículo 119 y 198 de la Ley 115 de 1994, al haber vinculado personas sin título profesional y sin idoneidad académica para ello.

### **8.1.3. SANCIÓN A IMPONER**

En consecuencia, quedó demostrado respecto del segundo cargo formulado, que el establecimiento denominado LICEO MODERNO CELESTÍN FREINET, ubicado en la Calle 69 No. 112 A -54, infringió con su actuar lo establecido en el artículo 119 y 198 de la Ley 115 de 1994.

Aunado a lo anterior, quedando de tal manera demostrado que el establecimiento vulneró la normatividad antes mencionada, se procede a dar aplicación a lo contemplado en el artículo 2.3.7.4.1 del Decreto 1075 de 2015, el cual establece:

*"Decreto 1075 de 2015:*

*Artículo 2.3.7.4.1. Sanciones. Las violaciones a las disposiciones legales, reglamentarias o estatutarias por parte de los establecimientos de educación formal o no formal, serán sancionadas sucesivamente por los gobernadores y los alcaldes distritales o municipales dentro de su competencia, de conformidad con la escala que a continuación se establece, salvo que por su gravedad o por constituir abierto desacato, ameriten la imposición de cualquiera de las sanciones aquí previstas, en forma automática:*

- 1. Amonestación pública que será fijada en lugar visible del establecimiento o institución educativa y en la respectiva secretaría de educación, por la primera vez.*
- 2. Amonestación pública con indicación de los motivos que dieron origen a la sanción, a través de anuncio en periódico de alta circulación en la localidad, o en su defecto de publicación en lugar visible, durante un máximo de una semana, si reincidiere.*
- 3. Suspensión de la licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial, hasta por seis (6) meses, que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4o y 195 de la Ley 115 de 1994, conlleva la interventoría por parte de la*





Continuación de la Resolución

"Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el procedimiento administrativo sancionatorio adelantado contra el establecimiento de educación de naturaleza privada denominado LICEO MODERNO CELESTIN FREINET, dentro del expediente 1-02-2-2016-10-0177".

PÁGINA 27 DE 31

*secretaría de educación competente, a través de su interventor asesor, cuando incurra en la misma violación por la tercera vez.*

*4. Suspensión de la licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial, hasta por un año, que conlleva a la interventoría por parte de la secretaría de educación a través de un interventor asesor, cuando incurra en la misma violación por la cuarta vez.*

*5. Cancelación de la licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial, cuando incurra en la misma violación por quinta vez. (...)"*

En este sentido, a fin de determinar la sanción a imponer, debemos tener en cuenta lo establecido en el artículo 50<sup>5</sup> de la Ley 1437 de 2011, para establecer la gravedad de la conducta.

Al respecto, atendiendo los criterios de graduación de la sanción y teniendo en cuenta que al establecimiento denominado LICEO MODERNO CELESTÍN FREINET, no le registran antecedentes sancionatorios, de acuerdo con la conducta endilgada en el cargo segundo formulado en el Auto No. 385 de 27 de agosto de 2018, este Despacho procederá a imponer la sanción contemplada en el numeral 1 del artículo 2.3.7.4.1 del Decreto 1075 de 2015, consistente en una AMONESTACIÓN PÚBLICA que será fijada en lugar visible del establecimiento y en la respectiva Secretaría de la Dirección Local de Educación de Engativá.

<sup>5</sup> ARTÍCULO 50. GRADUACIÓN DE LAS SANCIONES. Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.
2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.
3. Reincidencia en la comisión de la infracción.
4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.
5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.
6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.
7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.
8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas.

Continuación de la Resolución

"Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el procedimiento administrativo sancionatorio adelantado contra el establecimiento de educación de naturaleza privada denominado LICEO MODERNO CELESTIN FREINET, dentro del expediente 1-02-2-2016-10-0177".

PAGINA 28 DE 31

La citada sanción será impresa en letra Arial 48 y fijada por el término de tres (3) días hábiles en lugar visible del LICEO MODERNO CELESTÍN FREINET, en la sede ubicada en la Calle 69 No. 112 A-54, en la Dirección Local de Educación Engativá y en la Alcaldía Local de Engativá, por parte de esta Dirección, en la que se indicará que la institución educativa incumplió con la obligación contenida en el artículo 119 y 198 de la Ley 115 de 1994, respecto de tener personal docente con título profesional e idoneidad profesional.

De la fijación y desfijación de la sanción de amonestación pública se dejarán las respectivas constancias en el expediente No. 1-02-2-2016-10-0177.

En mérito de lo expuesto, la Directora de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación Distrital, en uso de sus atribuciones legales,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR** el proceso administrativo sancionatorio bajo expediente No. 1-02-2-2016-10-0177, respecto del cargo primero formulado, por presuntamente encontrarse prestando el servicio público educativo en la sede ubicada en la Calle 69 A No. 112 A-49, por cuanto la misma fue englobada al inmueble que sí cuenta con licencia de funcionamiento, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

**ARTÍCULO SEGUNDO: CONMINAR** al establecimiento educativo denominado LICEO MODERNO CELESTÍN FREINET, para que presente de manera inmediata, los documentos tendientes a obtener la modificación de la licencia de funcionamiento otorgada inicialmente para el inmueble ubicado en la Calle 69 No. 112 A-54, de esta ciudad, actualmente englobado a dos (02) inmuebles más.

**ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR** a la Dirección Local de Educación de Engativá, con el fin que proceda a verificar a la fecha de la presente decisión, las condiciones y prestación del servicio educativo ofrecido por el establecimiento LICEO MODERNO





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Continuación de la Resolución

103

23 SEP 2019

"Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el procedimiento administrativo sancionatorio adelantado contra el establecimiento de educación de naturaleza privada denominado LICEO MODERNO CELESTIN FREINET, dentro del expediente 1-02-2-2016-10-0177".

PAGINA 29 DE 31

CELESTÍN FREINET, y brinde la respectiva asesoría tendiente a encaminar al establecimiento educativo para que tramite la modificación de la licencia de funcionamiento con la que actualmente cuenta.

**ARTÍCULO CUARTO: REMÍTASE** copia de las presentes diligencias al grupo de instituciones educativas de la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito, teniendo en cuenta que la situación jurídica actual del establecimiento educativo no ha sido objeto de modificación de la licencia de funcionamiento, con el fin que se proceda a realizar análisis jurídico del caso y se determine mérito para iniciar proceso administrativo sancionatorio.

**ARTÍCULO QUINTO: SANCIÓNENSE CON AMONESTACIÓN PÚBLICA FIJADA POR EL TÉRMINO DE TRES (3) DÍAS HÁBILES**, respecto del cargo segundo formulado, al establecimiento educativo LICEO MODERNO CELESTÍN FREINET, con código DANE No. 311001105243, autorizado para prestar el servicio educativo en la Calle 69 No. 112 A-54, de la Localidad de Engativá, jurisdicción de Bogotá D.C., actuando como rectora la señora BLANCA DORIS HERNÁNDEZ CANO, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 52.058.685, la cual deberá ser impresa en letra Arial 48 y será fijada por esta Dirección en un lugar visible de la Institución, de la Dirección Local de Educación y Alcaldía Local de Engativá, donde se indique que la institución educativa incumplió con la obligación contenida en el artículo 119 y 198, Ley 115 de 1994.

**ARTÍCULO SEXTO: NOTIFÍCASE** la presente decisión a la señora BLANCA DORIS HERNÁNDEZ CANO, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 52.058.685, en calidad de rectora del establecimiento educativo, o quien haga sus veces, en los términos señalados en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Lo anterior con la advertencia, que de no ser posible realizar la notificación personal, al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso, conforme al artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, que se remitirá a la dirección, al

"Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el procedimiento administrativo sancionatorio adelantado contra el establecimiento de educación de naturaleza privada denominado LICEO MODERNO CELESTIN FREINET, dentro del expediente 1-02-2-2016-10-0177".

PAGINA 30 DE 31

número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente, o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo y la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

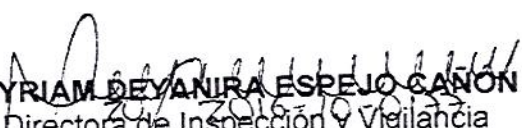
**ARTÍCULO SÉPTIMO: COMUNÍQUESE**, una vez en firme, el contenido de la presente Resolución a la Dirección Local de Educación de Engativá.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Contra la presente decisión procede el recurso de reposición ante la Dirección de Inspección y Vigilancia, el que podrá interponerse y sustentarse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación personal o notificación por aviso, en los términos señalados en el artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO NOVENO:** Remitir el original del expediente N°1-02-2-2016-10-0177 al Archivo General de la Secretaría de Educación del Distrito.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** La presente resolución produce efectos a partir de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MYRIAM DEVANIRA ESPEJO CAÑÓN**  
Directora de Inspección y Vigilancia

| NOMBRE                | CARGO               | LABOR           | FIRMA                                                                                 |
|-----------------------|---------------------|-----------------|---------------------------------------------------------------------------------------|
| Elizabet Romero Coley | Abogada Contratista | Revisó y Aprobó |                                                                                       |
| Maritza Gómez Caicedo | Abogada Contratista | Proyectó        |  |